

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Cinco de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	MARIANA SEPULVEDA RUIZ
EJECUTADO:	WILMAR NORBEY ARBELAEZ MORALES
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020-00192-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por MARIANA SEPULVEDA RUIZ, quien actúa en causa propia, en contra del señor WILMAR NORBEY ARBELAEZ MORALES, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Deberá aportar título ejecutivo de las obligación que relaciona la Ejecutante en el hecho sexto de la demanda, es decir, el cobro del 25% del salario devengado por el Ejecutado, y ese mismo porcentaje de sus primas legales y extralegales, así como de sus cesantías; ya que, tal como lo indica el acta de conciliación No. 051 del 05 de abril de 2018, la cual se presenta como documento soporte de la obligación a reclamar, se obligó el padre a aportar el 25% del salario mínimo legal, pero nada se dice de que se aplique ese porcentaje a otras prestaciones (cesantías y primas).
2. En caso de no existir otro título ejecutivo, contentivo de esas obligaciones se deberá adecuar hechos y pretensiones.
3. Se deberá presentar una relación clara de los dineros que adeuda el Ejecutado, con sus respectivos abonos mes a mes, año a año.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez